Art. 4.—La Dirección de dicho plantel deberá someter al Poder Ejecutivo para su aprobación el o los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 206, que modifica la parte capital del Art. 103 de la Ley de Comunicaciones Postales, Nº 40, del 4 de noviembre de 1963.
(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 206

CONSIDERANDO que es necesario facilitar el acceso a la cultura y a la información propiciando la circulación de los órganos que las difundan, los cuales no siempre se desenvuelven en circunstancias económicas favorables que permitan pagar el porte o franqueo correspondiente, muy especialmente en el período electoral ya iniciado, en que debe evitarse toda clase de dificultades a la libre expresión de las ideas;

VISTO el Artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital del ar-

tículo 103 de la Ley de Comunicaciones Postales Nº 40, de fecha 4 de noviembre de 1963, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 103.—Circularán libre de porte entre las Administraciones, Agencias y Carterías del Estado, los diarios, revistas y otras publicaciones periódicas nacionales siempre que sean impresas en el territorio de la República por empresa editora reconocida, en fechas y períodos que no podrán ser menos de cuatro (4) veces al año, y que se consagren fundamentalmente a información de interés público o tratar temas de carácter literario, científico, religioso, artístico o técnico. Gozarán de igual franquicia los libros editados en la República cuando su publicación tenga la misma finalidad fundamental. Esta franquicia sólo se aplicará a la primera expedición y no regirá para el servicio urbano, exceptuando de éste último requisito a las publicaciones no diarias.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 207, que establece los límites Jurisdiccionales actuales de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, a partir del 15 de mayo de 1966.

(G. O. Nº 8934, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 207

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;